

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán 28 de Septiembre de 2021, informo a la señora Juez, que se recibió por reparto virtual la presente solicitud de Fijación de Cuota Alimentaria, para que la señora Juez se sirva decidir lo pertinente.

ELMA NEIDI RIASCOS RIASCOS

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN - CAUCA
Correo Electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8220680

Popayán, Cauca, treinta (30) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Fijación de Cuota Alimentaria

Radicación No: 19001-31-10-001-2021-00306-00

AUTO No.1030

La Señorita **LESLY MAYERLY CRUZ CHICANGANA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.003.163.686, a través del Estudiante Practicante adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria de Popayan **CARLOS ALBERTO JURADO MENA** instaura ante este Despacho demanda de Fijación de cuota Alimentaria en contra del señor **NESTOR MAURICIO CRUZ NOGUERA**.

Revisada la misma se tiene que cuenta con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del C. G del Proceso, y siendo este despacho el competente para conocer de esta acción, se admitirá y se procederá a darle el trámite de ley correspondiente.

Ahora, en atención a que la parte actora solicita, se fijen **ALIMENTOS PROVISIONALES** a nombre de la señorita **LESLY MAYERLY CRUZ CHICANGANA** y en contra de su padre **NESTOR MAURICIO CRUZ NOGUERA**, en el equivalente a una cuota mensual por valor de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/cte**, es preciso decir, que el despacho no tiene elementos de juico para su tasación, habida cuenta que no se allega prueba alguna que acredite la capacidad económica del demandado, en virtud de ello en esta oportunidad no se decretara la misma.

En virtud de lo anterior **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de **Fijación de cuota Alimentaria** presentada por la señorita **LESLY MAYERLY CRUZ CHICANGANA** a través del Estudiante Practicante adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria de Popayan **CARLOS ALBERTO JURADO MENA** en contra del señor **NESTOR MAURICIO CRUZ NOGUERA**, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - DESELE a esta demanda el trámite verbal sumario contenido en el libro III, título II, capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto al demandado señor **NESTOR MAURICIO CRUZ NOGUERA** y córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste; termino que empezara a correr (2) dos días después de la notificación del auto que admite la demanda, con envío de demanda y anexos, como lo establecen los artículos 8 y 9 parágrafo del

decreto legislativo 806 de 2020; Actuación esta que deberá atemperarse a los requisitos contenidos en el art. 96 del CGP, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 97 ibídem. Notificación que se hará en armonía con el art. 291 del C.G.P.

CUARTO.- DENEGAR la fijación de cuota provisional, a favor de la señorita **LESLY MAYERLY CRUZ CHICANGANA**, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

QUINTO.- Reconocer Personería jurídica al Estudiante Practicante, adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria de Popayan **CARLOS ALBERTO JURADO MENA**, para que intervenga en el presente asunto en los términos del poder a el conferido.

SEXTO.- NOTIFIQUESE esta providencia, como lo dispone el art. 9º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,



GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
P/ENR